



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 10 de Diciembre de 2009.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos **Diputados Felipe Garza Narváez, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Pedro Carrillo Estrada, Mario Alberto de la Garza Garza, Efraín de León León, Norma Alicia Dueñas Pérez, José Elías Leal, Omar Elizondo García, Humberto Flores Dewey, Ricardo Gamundi Rosas, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Imelda Mangin Torre, Miguel Manzur Nader, Ma. Magdalena Peraza Guerra, Víctor Alfonso Sánchez Garza, José de Jesús Tapia Fernández y Jesús Eugenio Zermeno González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Diputado José Raúl Bocanegra Alonso**, integrante del Partido Verde Ecologista de México; y, **Diputado Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero**, integrante del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1, inciso e) y 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, promovemos ante este Pleno Legislativo la presente **Iniciativa que reforma los artículos 174, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 175, el primer párrafo y las fracciones I, II, IV y V del artículo 177, 178, 179, 180 y 181; y se deroga el artículo 176, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país el municipio es la forma política de organización de la vida colectiva al interior de los Estados de la Unión, para asegurar, bajo una forma democrática, el ejercicio de atribuciones públicas básicas en un territorio determinado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Así, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las partes integrantes de la Federación.

En ese sentido, la Constitución General de la Republica ha facultado al municipio para ejercer las funciones siguientes: la promoción de un desarrollo económico sustentable, el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales, la preservación de la identidad cultural y étnica, la conservación del patrimonio histórico, el suministro de los servicios públicos básicos, y la promoción de la participación de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones, a fin de ejercer y consolidar la democracia política y social en el ámbito local.

Como se puede apreciar, una de las funciones de los municipios es el suministro de los servicios públicos básicos por servicio público se entiende la prestación que efectúa la administración en forma directa o indirecta para satisfacer una necesidad de interés general; es una prestación de actividades o de bienes de connotación pública, entre los que se pueden destacar; el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; el alumbrado público; la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

residuos; la apertura, construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines; la disposición de rastro para el sacrificio de animales; y la provisión de panteones para el depósito de restos mortales, entre otros.

En principio, es obligación de los municipios prestar los mencionados servicios públicos. A su vez, es factible que el sector privado, cuando el orden jurídico lo permita participe en la prestación de algún o algunos de esos servicios, particularmente cuando por razones de insuficiencia de recursos para ello, el municipio no pueda destinarles la atención cabal que merecen, sin perder su connotación de servicios públicos. El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 171, establece que distintos servicios públicos a cargo de los Ayuntamientos podrán ser concesionados a particulares cuando no se lesione el interés público o social, previa autorización del Congreso y conforme a las bases que se determinen en el mismo Código, sus Reglamentos y las contenidas en el propio acto de concesión.

La concesión es un acto jurídico por medio cual la administración pública, en virtud de las atribuciones derivadas del ordenamiento positivo, confiere a una persona un derecho o un poder que antes no tenía. La concesión otorga así un status jurídico, una condición jurídica, un nuevo derecho que trae aparejado el cumplimiento de obligaciones.

La característica esencial del acto administrativo de concesión radica en la circunstancia de ser un acto eminentemente creador de derechos, pero sin que la administración transfiera o transmita nada; es un acto potestativo, sin que limite sus atribuciones, ni su patrimonio. De esta forma, al otorgar una concesión



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

para prestar un servicio público, el municipio transmite un derecho o el ejercicio de una capacidad propia. El servicio concedido no lo prestará entonces la administración, sino el particular concesionario; dicho en otras palabras hay una transferencia del ejercicio de funciones o de servicios públicos del municipio a los particulares.

La concesión tiene aplicación preferente en actividades de importancia económica o trascendencia social, que por su significado reposan sobre una sólida base legal que regla dicha actividad pública.

Si bien es cierto que la concesión es el la forma más conocida de transferir a los particulares funciones o servicios públicos que le corresponde ejercer a la administración pública, también existen otras formas, de alentar la contribución del sector privado en las tareas a cargo del sector público Municipal. El propio Código Municipal lo establece en su artículo 172, al referir que las concesiones, los contratos de obra pública y suministros, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza que otorgue el municipio a los particulares se adjudicarán a través de licitaciones públicas.

Como se puede apreciar el Código Municipal abre la posibilidad de que los particulares participen en la prestación de servicios públicos o parte de ellos, de maneras distintas a la concesión. El problema es que más adelante, cuando nos habla de las reglas y procedimientos de operación de dichos actos, solo hace referencia a la concesión, sin mencionar a los otros actos por los cuales el particular participa de cierta manera en la prestación de servicios públicos o con el cumplimiento de tareas para que el sector público cumpla con sus funciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La presente iniciativa tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de dejar establecido, dentro del procedimiento y operación de la prestación de los servicios públicos, al conjunto de actos en los que los particulares pueden contribuir con el desempeño de tareas a cargo del Municipio y no solo al acto administrativo de concesión.

Por otra parte, cabe destacar que la infraestructura pública constituye un factor determinante en el éxito de un país; es necesaria para brindar servicios públicos, desarrollar el comercio, comunicar a la población y, en general, desarrollar la economía estatal, regional y nacional.

En este sentido, hay que subrayar que la experiencia, eficiencia, medios de financiamiento, diseño y desarrollo de infraestructura con que cuenta el sector privado para impulsar una mayor inversión y calidad en los servicios públicos a cargo del Estado, son elementos contributivos para generar crecimiento económico y fuentes de empleo.

En tal virtud, esta iniciativa también contempla la hipótesis de otorgar al sector privado la posibilidad de prestar servicios a largo plazo; por eso que se propone reformar la fracción I del artículo 174, que actualmente señala un plazo máximo de 15 años para que el periodo de 30 años sea el horizonte máximo de tiempo que permita establecer propuestas rentables para la actuación de los particulares en tareas relacionadas con la dotación y tratamiento de servicios públicos. Para quines suscribimos la presente iniciativa, el grado de eficiencia que el sector privado puede aportar a los servicios públicos que prestan los municipios pueden



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

redundar en ahorros significativos para los mismos, con el consecuente incremento en la racionalidad del gasto público a ser ejercido anualmente.

Cabe destacar que el incremento de 15 a 30 años para otorgar la prestación de un servicio público municipal a los particulares, es un plazo que de una a otra manera se puede alcanzar con el actual esquema que establece el Código Municipal, toda vez que en su mismo artículo 176 establece la posibilidad de que se vuelva a otorgar dicha concesión por un plazo de hasta otros 15 años, por lo que lo que se está planteando en la presente iniciativa, es establecer desde un principio esos 30 años, sin la posibilidad de volver a otorgárseles por plazo similar a fin de que los efectos de los participantes a los procesos correspondientes de licitación contemplen el esquema de servicios y financiamiento por un periodo de esa naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 174, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 175, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, IV Y V DEL ARTÍCULO 177, 178, 179, 180 Y 181; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 174; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 176, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo Único. Se reforma la fracción I del artículo 174, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 175, el primer párrafo y las fracciones I, II, IV y V del artículo 177, 178, 179, 180 y 181; se adiciona un segundo párrafo al artículo 174; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

se deroga el artículo 176, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 174.- Las...

I.- Se otorgarán por tiempo determinado que no exceda de treinta años;

II a la IX.-...

Tratándose de contratos de prestación de servicios de cualquier naturaleza, previstos en el artículo 172 de este Código, los mismos podrán tener la duración a que se refiere la fracción I del primer párrafo de este artículo, sujetándose a las previsiones que se establezcan para su celebración, ejecución y terminación en el Decreto correspondiente del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 175.- Las concesiones, los contratos de obra pública y suministros, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza que otorgue el Municipio a los particulares terminarán por:

I.- a la III...

IV.- Expropiación de la empresa.

ARTICULO 176.- Derogado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 177.- El Ayuntamiento podrá decretar administrativamente y en cualquier tiempo la cancelación de los actos señalados en el artículo 172, cuando:

I.- Se compruebe que el servicio se presta en forma distinta de la convenida;

II.- No se preste el servicio público en forma regular, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

III.-...

IV.- No se cumpla con las obligaciones convenidas;

V.- Se demuestre que el particular no conserva los bienes y demás instalaciones en buen estado o cuando éstos sufran deterioro por negligencia, en perjuicio de la prestación normal del servicio; y

VI.-...

ARTÍCULO 178.- El Ayuntamiento podrá decretar administrativamente la caducidad de las concesiones, los contratos de obra pública y suministros, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza que otorgue el Municipio a los particulares:

I.- Por no iniciarse la prestación del servicio dentro del plazo señalado;

II.- Cuando el particular no otorgue o amplíe las garantías que se le fijen; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- Porque el prestador del servicio no haya realizado las obras e instalaciones o adquirido la maquinaria y equipo en el plazo y conforme a las especificaciones acordadas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 179.- La expropiación de la empresa prestadora del servicio público procederá en los términos de la ley de la materia.

ARTICULO 180.- Para resolver la cancelación o la caducidad de cualquiera de los actos señalados en artículo 172, el Ayuntamiento emitirá previamente un dictamen con base en los estudios realizados, del cual se dará vista al particular, quien podrá rendir las pruebas y alegatos que a sus intereses convengan en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 181.- Las resoluciones del Ayuntamiento en materia de cancelación o caducidad de las concesiones, contratos de obra pública y suministros, así como de prestación de servicios de cualquier naturaleza que otorgue el Municipio a los particulares, podrán ser impugnadas en los términos del procedimiento fijado en el Capítulo II del Título Sexto de este Código.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las concesiones o los contratos de prestación de servicios de cualquier naturaleza, previstos en el artículo 172 de este Código, que actualmente presten los particulares a los Municipios, respecto a su duración, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”**

DIP. FELIPE GARZA NARVAEZ

**DIP. JOSE MANUEL ABDALA DE LA
FUENTE**

DIP. ENRIQUE BLACKMORE SMER



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIP. PEDRO CARRILLO ESTRADA

**DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA
GARZA**

DIP. EFRAIN DE LEON LEON

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ

DIP. JOSE ELIAS LEAL

DIP. OMAR ELIZONDO GARCIA

DIP. HUMBERTO FLORES DEWEY

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

**DIP. GUADALUPE GONZALEZ
GALVAN**

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

DIP. IMELDA MANGIN TORRE

DIP. MIGUEL MANZUR NADER



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. MA. MAGDALENA PERAZA
GUERRA**

**DIP. VICTOR ALFONSO SANCHEZ
GARZA**

**DIP. JOSE DE JESUS TAPIA
FERNANDEZ**

**DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO
GONZALEZ**

DIP. JOSE RAUL BOCANEGRA ALONSO

DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Hoja de firmas de la Iniciativa que reforma los artículos 174, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 175, el primer párrafo y las fracciones I, II, IV y V del artículo 177, 178, 179, 180 y 181; y se deroga el artículo 176, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas